

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

25 MAR 2022

Imp. e Inv. Pat. 2020-0520

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener en cuenta que los demandados DAVID ANTONIO VILLANUEVA SILVA y MANUEL ALEJANDRO CARREÑO PRADO no contestaron la demanda dentro del término concedido.

Señalar fecha para la toma de muestras de ADN, que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal el día 20 del mes Abril a la hora 9:00 del año 2022 a la menor J.E.V.J., a su progenitora ANDREA PAOLA JAMAICA MALAVE y al presunto padre MANUEL ALEJANDRO CARREÑO PRADO.

Comuníqueseles vía correo electrónico a las partes para que comparezcan al mencionado Instituto en la fecha y hora antes señaladas, advirtiéndoles que es obligatoria su asistencia a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada, so pena de las consecuencias jurídicas de que trata el numeral 2 del art. 386 del C.G.P. y las patrimoniales derivadas de su negativa a cumplir con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del art. 78 del C.G.P., y numeral 4° del art. 79 de la misma obra, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con antelación remítase el formato único de solicitud – FUS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, córrase traslado de la prueba genética aportada con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ